INFORME SECRETARIAL: Palmira, Palmira 04 de Enero 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial, el apoderado no registra sanciones disciplinarias y que no se allego el registro fotográfico que se relaciona en el acápite de las pruebas. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 32
RADICACION No 2022-688

Palmira, cuatro (04) de Enero de Dos Mil Veinte y Tres (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la menor de edad ISABELL SOPHIE MURILLO MUÑOZ, promovida mediante apoderado judicial por el señor VICTOR HUGO MURILLO GONZALEZ, en contra de la señora ANNY GABRIELA MUÑOZ FONTOCHE.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. Si bien se dice "*bajo la gravedad del juramento (mi poderdante manifiesta) desconocer el lugar de residencia y domicilio actual de la señora Anny Gabriela Murillo y el correo electrónico*", en una anterior demandada presentada ante este Despacho bajo el radicado 765203184002-2022-00609-00 la cual fue rechazada y de la audiencia fracasada de alimentos del I.C.BF. Centro Zonal Centro de Cúcuta aportada se menciona la dirección y número telefónico de la demandada. Por lo tanto, debe allegar las diligencias que se realizaron para la notificación de la misma aportando la respectiva notificación de conformidad con el Art. 6 de La Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO ERNESTO RODRIGUEZ TABAREZ, abogado titulado, con C.C. No 1.113.652.020 y Tarjeta Profesional No. 247.747 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar de conformidad con el Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

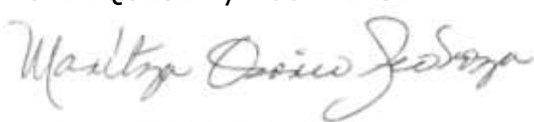

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 03** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Enero 05 de 2023**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3657d5eb59126a2113123a67955bbd99327d6519f5849f1b24788073fb7634c8**
Documento generado en 04/01/2023 12:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(AS)G.R.P.S.